



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio diez (10) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00198-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA, quien actúa mediante Defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo, en contra del señor LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ, el Despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. No se aportaron los anexos relacionados en el acápite de pruebas (Art. 82 numeral 11 del C. G. del Proceso).
2. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente.” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
3. En los hechos de la demanda no se precisa con claridad la clase de proceso que pretende llevar hasta su terminación, por un lado indica que se trata de un proceso de Fijación de Alimentos, sin embargo según acta de conciliación de fecha Mayo 12 de 2021, celebrada ante el Centro de Conciliación Extra Judicial en Derecho de Familia de la Policía Nacional de la ciudad de Santa Marta (M), se fijaron alimentos en favor del menor beneficiario en cuantía de \$300.000.00 pesos, y otros valores adicionales, por haber llegado las partes a un acuerdo, siendo así debe aclarar al Despacho si se trata de un nuevo proceso Ejecutivo de Alimentos, o en su defecto un Aumento de Alimentos, por lo que debe aclarar al Despacho en razón a la confusión en las pretensiones de la demanda.
4. No se aportó el documento de solicitud de amparo de pobreza, toda vez que la parte actora se encuentra representada por apoderado adscrito a la Defensoría del Pueblo Seccional La Guajira.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA, quien actúa mediante Defensor Público en contra del señor LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CRISPULO DIAZ MELO, para actuar solo en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.